



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1408/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2014-17-1-0003431, Ent. N° 1806/2022)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Dirección General Impositiva (DGI), relacionados con el convenio a suscribir con la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL);

RESULTANDO: 1) que con fecha 30 de junio de 2006, la DGI, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ANTEL, suscribieron un acuerdo para la generación de un canal para el pago de impuestos, a través de vía telemática, en el marco del Portal de Gobierno Uruguayo;

2) que en Resolución N° 2057/2014 de fecha 25 de junio de 2014, la DGI aprobó la suscripción de un convenio con ANTEL, a efectos de poner a disposición de aquella Dirección el servicio de Trámites Digitales y Gateway de pagos de ANTEL, habilitando el procedimiento del sistema de "Solicitud y Pago de Trámites y Servicios de la DGI por modalidad pre-autorizada";

3) que dicho convenio fue intervenido sin observaciones por parte de este Tribunal, según Resolución de fecha 14 de mayo de 2014;

4) que con posterioridad se remitieron a este Tribunal las siguientes actuaciones: a) una adenda al contrato referido donde se incluía la devolución del excedente de IRPF-IASS en el acuerdo de Mejora de Gestión que se mantiene con ANTEL, y b) un proyecto de convenio a suscribir con la empresa URUTEC S.A., cuyo objeto consistía en poner a



TRIBUNAL DE CUENTAS

disposición de los contribuyentes, la devolución del crédito del IRPF – IASS e IRNR, mediante un sistema de pago electrónico ofrecido por ANTEL, a través de su Plataforma de Trámites Digitales y Gateway de Pagos, designándose a URUTEC S.A. como uno de los proveedores encargados de desarrollar el servicio de pago electrónico ofrecido a los contribuyentes;

5) que este Tribunal, por Resolución adoptada con fecha 12 de agosto de 2015, dispuso no formular observaciones a la adenda remitida ni al convenio a suscribirse con URUTEC S.A.;

6) que oportunamente, la Dirección General Impositiva remitió a este Tribunal un nuevo proyecto de acuerdo a celebrarse entre la DGI y ANTEL, cuyo objeto consistía en poner a disposición de la primera el Servicio de Trámites Digitales y Gateway de Pagos de la segunda, habilitando el procedimiento del sistema “Solicitud y Pago de Trámites y servicios y Devolución de Impuestos recaudados de la DGI por todas la modalidades”, cuyo plazo finalmente se estableció por un año, a partir de la fecha de su suscripción (24 de abril de 2017), prórrogas automáticas hasta un máximo de cuatro períodos anuales. El Tribunal, por Resolución N° 512/17 adoptada con fecha 8 de febrero de 2017, dispuso no formular observaciones al respectivo convenio;

7) que en esta ocasión, la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas remite adenda al contrato referido, donde se extiende el plazo del mismo hasta el día 31 de diciembre de 2022. Asimismo, se remite proyecto de resolución del Poder Ejecutivo, por intermedio del cual se autoriza a la Directora General de Rentas a firmar la adenda del contrato, ampliando el plazo del mismo hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta que se firme un nuevo acuerdo, y autorizando el pago para el ejercicio 2022 de hasta \$ 194.570.560 a favor de ANTEL, por los gastos emergentes del Convenio firmado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que de acuerdo al Documento de Afectación original N° 655 y su modificación, ambos de fecha 09/05/2022, se imputó la suma total de \$ 194.570.560 con cargo al Inciso 24, Unidad Ejecutora 024, Proyecto 488, Objeto de Gasto 269, Financiamiento 11;

9) que las actuaciones ingresaron al Tribunal de Cuentas con fecha 11 de mayo de 2022;

CONSIDERANDO: 1) que el proyecto de adenda remitido en esta oportunidad modifica el convenio suscripto el 24 de abril de 2017, el cual establecía un plazo de un año con prórrogas automáticas hasta un máximo de cuatro períodos anuales, por lo que el mismo venció el 24 de abril de 2022. Al no estar la prestación original vigente, la presente ampliación se realizaría en contravención del artículo 74 del TOCAF;

2) que asimismo, el proyecto de resolución remitido establece como plazo de vigencia “hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta que se firme un nuevo acuerdo”, lo que –de operar la segunda hipótesis– dejaría el convenio sin límite temporal cierto, además de que la misma no coincide, en cuanto al plazo, con el proyecto de adenda remitido;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo determinado por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) Observar el proyecto de adenda al convenio celebrado entre la D.G.I. y A.N.T.E.L., de fecha 24 de abril de 2017, por lo expresado en los Considerandos de la presente Resolución;
- 2) Comunicar a la Contador Auditor destacado;
- 3) Devolver las actuaciones.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General